

LA RESIGNIFICACIÓN DE LA JUSTICIA COMO ELEMENTO DE LEGITIMACIÓN PARA LA RECONFIGURACIÓN Y SUPRA NACIONALIZACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL CONTEXTO DE LA INTERACCIÓN CULTURAL ORIENTE–OCCIDENTE¹

RE-SIGNIFICATION OF JUSTICE AS A LEGITIMATING ELEMENT IN THE RE-CONFIGURATION AND SUPRA-NATIONALIZATION OF HUMAN RIGHTS IN THE CONTEXT OF EAST/WEST CULTURAL INTERACTION

*Diego Javier Mesa Rada**

Fecha de recepción: 21 de julio de 2015 - **Fecha de aprobación:** 11 de agosto de 2015.

Forma de citar este artículo en APA:

Mesa Rada, D. (julio-diciembre, 2015). La resignificación de la justicia como elemento de legitimación para la reconfiguración y supra nacionalización de los derechos humanos en el contexto de la interacción cultural oriente-occidente. *Summa Juris*, 3(2), 391-404.

La justicia no existe. Nunca ha existido y jamás existirá. Simplemente el mundo no ha sido organizado de esa manera. Los gorriones comen gusanos. Eso no es justo para los gusanos. Las arañas comen moscas, lo que no es justo para las moscas. Los jaguares matan coyotes. Los coyotes matan tejones. Los tejones matan ratones. Los ratones matan insectos. Los insectos...No tienes más que observar la naturaleza para

¹ Este artículo es un resultado parcial de la investigación que se adelanta en el marco del Doctorado en Derecho de la Universidad de Buenos Aires, Argentina, 2015.

* Abogado Conciliador en Derecho con diplomado en Pedagogía Universitaria. Magister en Derecho Procesal de la Universidad de Medellín y Estudiante regular de los cursos del Doctorado en Derecho con énfasis en Derecho Civil de la UBA. Profesor de Derecho Privado en la Universidad Cooperativa de Colombia, sede Cartago Valle. País de origen: República de Colombia. Correo electrónico: diego.mesa@campusucc.edu.co; mesa_diego@hotmail.com

darle cuenta de que (sic) no hay justicia en este mundo. Los tornados, las inundaciones, los maremotos, las sequías, todas esas cosas son injustas. Este asunto de la justicia es un concepto mitológico (Dyer, 1995, p. 223).

Resumen

Desde el punto de vista de la modernidad occidental, “la universalidad de los derechos humanos” es la más formidable excusa inventada para intentar promover en la cultura oriental una supuesta re-dignificación del ser humano como individuo y sustentar a su vez, una democratización de sus milenarias formas sociales, pese a que estas últimas no desean responder a este concepto ni al concepto de libertad proclamado por Occidente.

En este orden de ideas, el problema de los derechos humanos en el contexto de la interacción cultural entre occidente y oriente no se resolverá con “la universalización de los derechos humanos” y, mucho menos, tratando de promover en la cultura oriental la re-dignificación del ser humano como individuo, el culto a la razón, o la democratización de sus instituciones; pero tal vez se pueda tejer una posición cultural ecléctica, si el concepto de justicia se somete a una re-significación y sobre ella se construye una reconfiguración de los derechos humanos que alcance, en sí misma, a sustentar la supra nacionalización de estos (quizás esto se vea reflejado en un nuevo organismo supranacional que, dada la legitimación concedida por este nuevo concepto de justicia y gracias a esta nueva configuración, pueda asegurar, indistintamente, el cumplimiento de los derechos humanos tanto en Oriente como en Occidente. Sin embargo, esto no va a ser objeto de análisis en el presente documento) haciéndolos parte de la cultura de la humanidad.

Palabras clave: justicia, legitimación, derechos humanos, supra nacionalización, oriente-occidente.

Abstract

From the perspective of western modernity, "human rights universality" is the greatest excuse made up to promote, in the eastern culture, and supposedly re-enhance dignity of human beings as individuals, and support, additionally, the democratization of their ancient social forms, in spite of their lack of interest in this, or in the concept of freedom proclaimed by the West.

Therefore, the conundrum of human rights in the context of cultural interaction between the East and the West, will not be sorted out by "universalizing human rights", let alone by promoting in the eastern culture the re-enhancement of dignity of human beings as individuals, the worship of reason, or the democratization of their institutions. However, maybe an eclectic cultural position could be developed, if the concept of justice is re-signified and then, human rights are re-configured in such a way that it will, in itself, support their supra-nationalization sufficiently (this will probably become evident in a new supra-national body which, legitimated by this new concept of justice, and thanks to this new configuration, may assure, indistinctly, the enforcement of human rights both in the East and in the West. Nevertheless, this will not be analyzed in the present document), thus making them part of the culture of humankind.

Keywords: Justice, Legitimating, Human Rights, Supra-nationalization, East-West.

INTRODUCCIÓN

La “universalización de los derechos humanos” pareciera ser para la sociedad occidental, el pilar fundamental o mejor, la excusa con mayor posibilidad de aceptación para intentar legitimar su cultura y expandirla hacia oriente.

Sin embargo, esa posición olvida que el solo uso de la palabra universal implica una tergiversación en la forma de apreciación de los derechos humanos, al menos en las personas de la cultura occidental que son, es un hecho notorio, susceptibles a palabras impactantes y a elementos *disuasorios* que roban su atención sobre lo realmente importante, es decir, sobre las circunstancias de fondo en un contexto dado. Dos claros ejemplos se tienen a la mano en: a) La publicidad y b) Las noticias - escritas, radiales o televisadas.

Se puede decir, entonces, que la “universalización de los derechos humanos” es y será una utopía si se sigue planteando desde ese punto de vista, pues así los derechos humanos resultan sustentados desde múltiples teorías que son propias de la cultura occidental pero difícilmente aceptadas en la cultura oriental.

Miguel Ángel Giusti Hundskopf siguiendo lo señalado por Alberecht Wellmer (1993, p. 54), respecto del “carácter transgresor” de la democracia moderna, observa esto como una actitud de desvalorización cultural propia de los occidentales respecto de otras culturas y teniendo en cuenta esto señala como:

...al hacer valer los derechos de un sujeto desarraigado de toda tradición, y concebido en su mera humanidad neutral, se están indirectamente -y necesariamente- desvalorizando los contextos culturales a los que pertenecen los individuos y minando las bases de su legitimación. Los derechos humanos no son un listado inofensivo de valores amoldables a cualquier situación. Por el contrario, su aceptación implica un reordenamiento jerárquico de principios o valores, respecto del cual las culturas tradicionales pierden necesariamente legitimación (Hundskopf, 2003, pp. 4-6).

Ahora, ¿es equivocada entonces la posición de la cultura oriental tan solo porque la cultura occidental no esté de acuerdo con ella? la respuesta a esta pregunta debe ser negativa desde toda posibilidad de apreciación, obviamente, sin llegar tampoco al extremo de señalar que solo le asiste razón a la cultura oriental. Pero, si se quiere pensar en lograr un mundo donde todos puedan convivir con unos mínimos derechos (un mundo justo para todos), es necesario *resignificar* el concepto de justicia para que sea coherente con la diversidad cultural y la interacción entre esas múltiples formas de ver y sentir el mundo; reconfigurando, de paso, los derechos humanos para que cercanos a ambas culturas puedan supra nacionalizarse en el contexto de la interacción planteada en el título de este escrito.

Y es que, al común de las personas occidentales les sería netamente imposible, dada su estructura psicosocial y su formación axiológica, comprender e incluso llegar a tolerar la totalidad de los comportamientos de las personas con cultura oriental, ya que muchos de tales comportamientos, al divisarlos desde la vanguardista doctrina democrática y pluralista, donde se vive la libertad y se muere por ella - pese a lo estéril de su lucha-, resultan ser indignos para un ser humano; sin embargo, para los orientales, tales comportamientos son una muestra de obediencia y de fe (un ejemplo de ello son las lapidaciones por adúltero que para la cultura islámica es una ley divina y para la cultura occidental es una "práctica atroz" (Amnistía Internacional, Sección Española, 2010, p. 1).

De cualquier forma, es seguro que para un oriental sería difícil comprender eso de hacer un sacrificio en pro de la libertad, pues al preguntarse cuál es el sentido de su sacrificio, encontraría que la sangre que se derrame entrará a engrosar los sufridos cimientos de una sociedad indolente donde, si bien es cierto, hay oportunidades y libertades para todos -en teoría-, es claro, y hasta un ciego lo podría ver, que en la práctica la mayoría de personas vive en la miseria o en la pobreza -para el año 2009 "casi 3.000 millones de personas en todo el mundo vivían con menos de dos (2) dólares al día, de los cuales 1.000 millones viven aún con menos de un (1) dólar al día" (Organización Naciones Unidas, 2009, p. 3) y, aparentemente, ello no tenderá a mejorar, al menos en el mediano plazo (Diario El Universal, 2009, p. 1)-, mientras sostienen sobre sus espaldas y con el sudor de su cuerpo sediento y hambriento, el bienestar y los lujos de su clase diri-

gente (en últimas esta resulta siendo, gracias a la ley del mercado, la clase económica que puede disfrutar, dignamente, de las libertades otorgadas por la sociedad democrática y pluralista).

Como se puede observar, entonces, seguramente esa clase de sacrificios hechos en nombre de la libertad no sería bien visto en la cultura oriental, pues desde su posición, cuando el oriental realiza un sacrificio, lo hace seguro que logrará un bienestar tanto social como individual –para darse cuenta de ello, basta observar que los islamitas tienen prohibido el suicidio, más cuando uno de sus miembros se inmola por el Islam, no solo contribuye al beneficio social de la causa sino que, además, se convierte en un héroe en esta vida y pasa a disfrutar de un paraíso en la otra (Ferrer, 2007, p. 223), es decir, bienestar social para la causa y bienestar individual para el héroe-.

2. RESIGNIFICACIÓN DE LA JUSTICIA

Respecto del concepto “justicia” existen múltiples acepciones.

Justicia (Del lat. *iustitia*):

1. f. Una de las cuatro virtudes cardinales, que inclina a dar a cada uno lo que le corresponde o pertenece.
2. f. Derecho, razón, equidad.
3. f. Conjunto de todas las virtudes, por el que es bueno quien las tiene.
4. f. Aquello que debe hacerse según derecho o razón. Pido justicia.
5. f. Pena o castigo público.
6. f. Poder judicial.
7. f. Rel. Atributo de Dios por el cual ordena todas las cosas en número, peso o medida. Ordinariamente se entiende por la divina disposición con que castiga o premia, según merece cada uno.
8. f. desus. Ministro o tribunal que ejerce **justicia**.

9. f. coloq. desus. Castigo de muerte. En este mes ha habido dos justicias.

...

~ de Dios:

1. loc. interj. U. para dar a entender que aquello que ocurre se considera obra de **justicia** de Dios.
2. loc. interj. U. para dar a entender que algo es injusto, como pidiendo a Dios que castigue por ello (Real Academia Española, 2014).

Sin embargo, también existen posiciones extremas como la transcrita en la frase introductoria de este documento, así como muchas intermedias expuestas entre otros por Platón, Aristóteles, Kant, Kelsen, Bobbio y la lista podría continuar. Pero lo cierto de ello, es que ninguna de estas posiciones ha servido hasta ahora para dar legitimidad a los derechos humanos en el contexto de la interacción cultural Oriente - Occidente; entendiendo por legitimidad que, quien está hablando de ella, normalmente alude a la idea de justificación, la cual como concepto implica no sólo una formulación jurídica sino también, todo un sistema de valores que van más allá de la legalidad, tal y como acontece en caso del conjunto de los derechos humanos (Jongitud Zamora, 2005, pp. 358 - 359).

Ahora, pese a todo esto, no puede pensarse entonces, que la justicia no existe como lo plantea Dyer, o que las múltiples acepciones expuestas o las diversas posiciones de los autores mencionados y de aquellos que se dejaron de citar, no den legitimidad a ciertas formas de pensar, lo que pasa es que:

El ser humano es algo relativo a la circunstancia histórica, algo que depende de un acuerdo transitorio acerca de qué actitudes son normales y qué prácticas son justas o injustas. El sujeto es una realidad contingente, fortuita y variable producto del contexto histórico, social y cultural (Aguilera Portales, 2007, p. 52).

Y como tal, es posible que la relativa circunstancia histórica que se vive en la actualidad, permita realizar un acuerdo sobre la justicia, como concepto, donde se logre acercar tanto a la cultura occidental como a la cul-

tura oriental y resignificar eclécticamente este concepto, para usarlo como elemento fundamental de legitimación (Jongitud Zamora, 2005, p. 359) de la reconfiguración de los derechos humanos y su supra nacionalización.

Pero nace, entonces, la pregunta ¿hacia dónde resignificar la justicia para lograr esto? No se podría dar una respuesta satisfactoria al asunto sin antes señalar como, al parecer, la dificultad para encontrar un punto medio de encuentro entre Oriente y Occidente, ha radicado en la falta de comprensión y tolerancia de la diversidad cultural entre unos y otros y en usar sus argumentos para pararse en una línea y no moverse de allí, así lo señala Aguilera Portales (2007, p.) parafraseando a Richard Rorty:

El pragmatista quiere librarse de la concepción kantiana de obligación moral incondicional, y un buen ejemplo de ello lo ofrece la problemática de los derechos humanos. De este modo, su planteamiento se opone al planteamiento de Ronald Dworkin, para quien tales derechos están por encima de toda consideración de la eficiencia y la conveniencia social. Rorty ataca la idea misma de razonamiento fundacional en materia de moralidad política.

En su ensayo *The priority of Democracy to Philosophy* sostiene que ningún filosofía política sustenta la cultura pública explícita del Estado liberal; no existe fundamento, salvo el de tipo superficial que el *consenso entrecruzado* de Rawls puede suministrar. Solamente, existe la cultura pública misma. Como nos dice:

Desde el punto de vista del pragmatista, la noción de “derechos humanos inalienables” no es ni mejor ni peor que el eslogan de la “obediencia a la voluntad divina”.

Cuando se los invoca como motores inmóviles, esos eslóganes son, sencillamente, una manera de decir que no va más allá, que hemos agotado nuestros recursos argumentativos. Hablar de voluntad de Dios o de los derechos del hombre, como hablar del honor de la familia o de la patria en peligro, no es algo que resulte apropiado para la crítica y el análisis filosóficos; es infructuoso mirar más allá de ellos. Ninguna de esas nociones debe analizarse porque todas son razones para la acción, sino anuncios de que se ha pensado bien el problema y se ha tomado una decisión (Aguilera Portales, 2007, pp. 60 - 61).

Por eso resulta importante *El Respeto* por la cultura del otro, sin importar si pertenece a Oriente o a Occidente. Así que, dadas estas circunstancias, se tomará *El Respeto* como punto medio intercultural para sustentar la propuesta de re-significación del concepto justicia, pero bajo los siguientes argumentos:

Un primer argumentos se tiene en las acepciones de respeto que son, entre otras, las siguientes:

Respeto. (Del lat. respectus, atención, consideración).

1. m. Veneración, acatamiento que se hace a alguien.

2. m. Miramiento, consideración, deferencia.

...

4. m. **miedo** (recelo).

...

8. m. pl. Manifestaciones de acatamiento que se hacen por cortesía.

(Real Academia Española, 2014)

De donde se observan como puntos importantes para que la justicia sirva como el elemento planteado en el título de este documento, la veneración, la consideración y el acatamiento, así como la manifestación de este último, aunque solo sea por cortesía (en este punto es importante resaltar que para el autor es desconocida la concepción y uso de la cortesía en la cultura oriental por lo que no puede permitirse señalar que ese será un elemento esencial del concepto de justicia que se propondrá, ya que no es posible conocer con seguridad si con base en tal elemento se manifestará acatamiento alguno), en razón a que tanto en oriente como occidente se puede predicar de la mayoría de personas, pero desde cada cultura: i) la veneración de ciertas cosas (dioses con diferentes nombres), ii) la consideración por ciertas cosas (se tiene consideración por los muertos y sus familias) y iii) el acatamiento en ciertas circunstancias (se acata el código penal por ejemplo).

Un segundo argumento es que por tradición, el respeto, sin importar la cultura, se puede enseñar. Por ejemplo, en occidente se enseña el respeto por los padres, por la bandera, etc., mientras que en oriente se enseña el respeto por la familia, por los libros sagrados, por las deidades, etc. Generalizando, se puede decir, entonces, que el respeto se puede propagar e interiorizar a pesar de las diferencias culturales:

Desde este enfoque, el pragmatismo rortiano apuesta claramente por implementar la educación sentimental y renunciar de forma contundente al conocimiento moral y a las teorías de la naturaleza humana que históricamente ha manejado la antropología jurídica y filosófica. Rorty confía más en otras narrativas y géneros de discurso que en la filosofía. Los derechos del hombre no necesitan fundamento, sino propagación para mejorar el respeto universal a los derechos del hombre. La igualdad, dignidad, libertad y fraternidad no arraigan, emergen, ni surgen de ninguna *esencia humana universal*.

Estos valores dependen más de la buena voluntad de los hombres, de su capacidad de apertura e integración a ciertas sociedades en el sentido de acogida de un diversidad humana más o menos vasta y multicultural (Aguilera Portales, 2007, p. 61).

De esta manera, los argumentos llevan a pensar en la justicia como “lo que es bueno respetar” y no como lo plantea William James: como “lo que es bueno creer” (Aguilera Portales, 2007, p. 52), pues creer no es suficiente para la propuesta aquí planteada, ya que la cultura oriental y la occidental, debido a sus creencias miran los derechos humanos de formas diferentes. Por eso se afirma que, con base en el respeto, la propuesta aquí plasmada puede tener una amplia acogida, pero eso sí, teniendo en cuenta que no todo lo que es bueno respetar en occidente lo será de igual forma en oriente o viceversa, motivo por el cual debe darse una reconfiguración de los derechos humanos desde este contexto de diversidad cultural, para que los mismos sean respetados en ambas culturas.

3. RECONFIGURACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SU SUPRA NACIONALIZACIÓN

Como se ha venido diciendo y habiendo analizado el concepto de justicia, se observa como el mismo desde la óptica de “lo que es bueno respetar”, termina ineludiblemente siendo un elemento de legitimación que lleva a pensar necesariamente, en la reconfiguración del concepto de los derechos humanos. No obstante, la reconfiguración debe hacerse desde los parámetros correctos so pena que la justicia, en el concepto y bajo el contexto presentado, no funcione como elemento legitimador y por ende se marchite allí la idea de la supra nacionalización.

En esta línea de pensamiento, la reconfiguración y la supra nacionalización de las que se hablan, deben hacerse, o al menos ello propone con humildad quien aquí escribe, con base en los siguientes consensos interculturales, Oriente-Occidente:

- 1) Establecer cuáles derechos humanos (existentes o no) van a ser justos para ambas culturas, es decir, cuáles van a ser respetados en común.
- 2) Señalar cuales derechos humanos (existentes o no) van a ser respetados por cada cultura en particular y por tanto tolerados por la otra, esto a pesar que no se comparta su uso.
- 3) Establecer la independencia de cada país para señalar sus propias normas según su sistema de gobierno pero con respeto jerárquico de los derechos humanos, obviamente ya reconfigurados y, además, con respeto de un órgano supranacional, el cual debe ser creado, instituido y aceptado por ambas culturas como tribunal de instancia, al menos en caso de injusticia para con los derechos humanos por parte de un ente nacional o por parte de uno de uno cualquiera de los miembros de un Estado que haya dejado de ser juzgado a través de la administración de justicia local. Respecto de este punto se transcribe lo planteado por Alberto Forcada:

Mientras no exista un organismo internacional democrático, capaz de imponerse sobre las arbitrariedades de las grandes potencias, la Declaración Universal de los Derechos Humanos no será más que una bella declaración

o, en el mejor de los casos, un ideal. La universalidad de los derechos humanos implica necesariamente la existencia de un gobierno internacional capaz de garantizarlos; lo demás son palabras y buenos deseos (2005, p. 2).

Y es que no se puede olvidar y así lo señala, el precitado Giusti, que la contradicción existente y relacionada con los derechos humanos como principios y los derechos humanos particularizados como leyes o como garantías constitucionales, se da por cuanto al momento de realizar la legislación particular, la misma se ajusta a las necesidades coyunturales del marco histórico y cultural específico, por lo que resulta posible que al realizar el proceso de convertir los derechos humanos en leyes para cada Estado, resulten algunas que discriminen a ciertas partes de la población, pese a que traten de respetar los derechos humanos.

El asunto es pues muy interesante por dos razones: no sólo porque nos muestra el carácter siempre relativo y siempre decisional de toda legislación sobre derechos fundamentales, sino también porque nos muestra con qué facilidad una legislación puede transgredir en los hechos los derechos en los que supuestamente se inspira (Hundskopf, 2003, p. 6).

Por esta razón, este órgano supranacional, debe ser conformado como órgano de cierre, a fin de que establezca criterios de interpretación claros sobre la aplicación de los derechos humanos desde la perspectiva de justicia propuesta en este documento y allí se tendría que hacer otro análisis, el cual se mencionará pero no se desarrollará en este escrito, y es el de la legitimidad de este órgano supranacional. De cualquier forma, al respecto se dirá *prima facie*, que se propone un órgano supranacional dirigido o conformado por personas con carácter de infalibilidad tanto en oriente como en occidente, por ejemplo: el Mullah y el Ayatola por parte de oriente y algunos premios Nobel u otros líderes elegidos democráticamente por parte de occidente (en concepto de quien escribe, resulta más difícil encontrar ese tipo de personas en la cultura occidental, donde los humanos tienen pleno derecho a equivocarse y enmendar y, por lo tanto, el criterio de infalibilidad resulta puesto a prueba).

Por último, se debe señalar que es en la supra nacionalización de los derechos humanos donde radica el éxito de esta propuesta, pues así y solo así, se logrará convertir a los derechos humanos en parte de la cultura de la humanidad.

CONCLUSIONES

La conclusión resulta ser bastante alentadora, se tiene que los derechos humanos en el contexto de la interacción cultural Oriente – Occidente pueden llegar a hacer parte de la cultura de la humanidad, pero para ello deben recorrer un largo camino, donde se requiere de la voluntad de los pueblos y, específicamente, la tolerancia de estos hacia la diversidad cultural a fin de llegar a la supra nacionalización.

Y es que, lograr este fin último, requiere, como se planteó, pasar entre otras cosas por la reconfiguración de los derechos humanos legitimada en la resignificación de la justicia, lo que no será fácil de lograr en el contexto de la interacción cultural Oriente–Occidente, pero que, como todo proceso, por algún lado debe iniciarse y ojalá comience pronto, pues el tema de los derechos humanos no es cuestión de unos pocos y tiene tanta importancia como la puede tener la misma humanidad.

REFERENCIAS

- Aguilera Portales, R. E. (2007). Universalidad de los derechos humanos y crítica de las teorías de la naturaleza humana en el pragmatismo de Richard Rorty. *Universitas. Revista de Filosofía, Derecho y Política*(5), 52.
- Amnistía Internacional, Sección Española. (2010). Amnistía Internacional. En *Irán: Continuarán las lapidaciones*. Recuperado de <http://web.es.amnesty.org/iran-lapidaciones>.
- Diario El Universal. (2009). Crisis dejaría en la miseria a 90 millones más: ONU. *Diario el Universal, Versión Virtual*. Recuperado de <http://www.eluniversal.com.mx/primera/33367.html>
- Dyer, W. W. (1995). *Tus zonas erróneas*. Barcelona: Grijalbo.

- Ferrer, C. (2007). *Secretum, La España Enigmática: Los arcanos negros*. Barcelona: Robinbook.
- Focarda, A. (2005). Crítica a la Declaración de los Derechos Humanos. *El Espejo de Urania*, 2.
- Giusti Hundskopf, M. Á. (2003). Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura. En *Los Derechos Humanos en un Contexto Intercultural*. Recuperado de <http://www.oei.es/valores2/giusti2.htm>
- Jongitud Zamora, J. (2005). Legalidad, legitimidad y legitimación. Implicaciones éticas. En E. Cáceres, & I. B. Flórez, *Problemas Contemporáneos de la Filosofía del Derecho* (pp.358 - 359). México D.F.: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
- Organización Naciones Unidas. (2009). *Conferencia 2009: Los objetivos del desarrollo del milenio: sacar de la miseria a los mil millones más pobres*. Organización Naciones Unidas. Recuperado de <http://www.un.int/wcm/content/site/gmun/lang/es/pid/8509;jsessionid=89516C9EB384A6EABCAA1E5FE880BB7B>
- Real Academia Española (2014). *Diccionario de la Lengua Española* 23o. Edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/?val=justicia>
- Wellmer, A. (1993). *Endspiele: Die unversöhnliche Moderne (Juegos finales: la modernidad irreconciliable)*. Frankfurt: Suhrkamp.